

# BIBLIOGRAFÍA

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**  
Universidad de Málaga

## Libros \*

**MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús (Dir.): *Comentarios a la Ley de contratos de crédito al consumo*, Aranzadi, Cizur Menor, 2014, 1441 pp.**

La ley de contratos de crédito al consumo se encuentra entre ese grupo de normas más bien desconocidas que pueden sacar de muchos apuros al que se tome la molestia de consultarlas. Personalmente, reconozco que no me interesé por la ley de crédito al consumo –antecesora de la actual– hasta que la quiebra de las academias de inglés Openning en 2002 dejó al descubierto el problema de numerosos usuarios que habían contratado un crédito para la adquisición de un bien o servicio cuya prestación luego resultaba fallida. Ya entonces aquella norma, interpretada con generosidad o aplicada analógicamente por nuestros tribunales –pues el texto original de su artículo 15 resultó ser muy restrictivo–, prestó un buen servicio a aquellos usuarios. Desde entonces ha pasado el tiempo, los problemas en parte se han agravado, se ha producido una crisis económica que si en algo ha incidido es en el crédito y en el consumo, y la Unión Europea ha acabado por publicar una nueva Directiva, sustituyendo a otra anterior, que ha sido traspuesta en la actual Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo. Vicisitudes todas ellas que se reflejan en la propia Ley, y en la Directiva de la que trae causa, la 2008/48/CE, que acumula todas las experiencias pasadas para intentar evitar que se repitan los errores en el futuro.

El extenso volumen de los comentarios a esta ley, dirigido por el profesor Manuel Jesús Marín, constituye en realidad un exhaustivo tratado del crédito al consumo. Se trata de mil cuatrocientas cuarenta y una páginas en las que se analizan y detallan todos los problemas a que puede dar la aplicación de la ley, y las lagunas que esta puede presentar. El grupo de autores que participan en los comentarios abarca fundamentalmente profesores especialistas en Derecho de consumo, pero se ve enriquecido por la participación de algunos notarios que se han ocupado de aquellas cuestiones de naturaleza más económica.

No se puede en una reseña entrar a comentar en detalle aspectos concretos de la obra. Sí que quiero reseñar alguna de sus características y virtudes. Así, destaca la coherencia interna de los comentarios, en los que se han evitado las divergencias de criterio y las reiteraciones temáticas, y en los que los autores se remiten al lugar preciso del comentario paralelo. También destaca el carácter abierto del texto, que no se reduce a la ley objeto de comentario, sino que realiza numerosas remisiones a otras normas, como la Ley 28/1998 de venta a plazos de bienes muebles, la Ley 2/2009 sobre contratación con consumidores de préstamos o créditos hipotecarios, el texto

---

\* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios, la ley de usura y numerosísima normativa del sector bancario. Igualmente hay que resaltar, aunque ya lo he mencionado, la conseguida colaboración entre profesores y notarios, en la que los primeros se han ocupado de los aspectos más doctrinales y los segundos de las vertientes más económicas de la ley –consiguiendo, por cierto, hacerla perfectamente comprensible para el lego en estas últimas cuestiones–.

Aunque he dicho que no pretendo comentar cuestiones concretas tratadas en el volumen, no me resisto a destacar algunos puntos. Es muy valiosa, y demuestra un amplio conocimiento de la materia, la detallada sistematización de los contratos que se engloban en el ámbito de aplicación de la ley que hace el director de la obra comentando el artículo 1. Igualmente útil es el comentario del profesor Bustos Lago, en los artículos 10 y 12, a las especialidades de los deberes de información del prestamista, así como a los problemas de error por falta de intelección de la información suministrada, tan frecuentes en la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre contratos bancarios. Muy acertada, también en un tema de actualidad, es la crítica que realiza Fernando Peña López al artículo 22, en cuanto que el pacto de interés variable puede llevar, en ciertos casos, a desagradables sorpresas al consumidor, que no vendrán provocadas por los cambios del índice de referencia, sino por la propia previsión contractual predispuesta por el prestamista y a la que no sale al paso la norma. No faltan lógicamente algunos puntos en que el criterio mantenido por los comentarios puede ser puesto en duda –así, cuando se sostiene en el comentario al artículo 2 un concepto de consumidor no del todo coincidente con el de la Ley de consumidores y usuarios–, pero la realidad es que incluso entonces la argumentación de los autores resulta plenamente razonable atendiendo a los problemas que se plantean. En líneas generales, y hasta en lo cuidado de la edición, la obra marca la línea a seguir en los comentarios a textos legales de esta naturaleza.

Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO  
Profesor Titular de Derecho civil  
Universidad de Málaga

**RUIZ MUÑOZ, Miguel: *Derecho europeo y español sobre operaciones no autorizadas con instrumentos de pago (en especial tarjetas de pago)*, Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid, Colección electrónica, 2014, 170 pp.**

No es la primera vez que hago una reseña a una monografía del profesor Miguel Ruiz Muñoz en esta revista. Hace algunos años reseñé su excelente libro «Derecho europeo de la responsabilidad civil del fabricante» (ADC, 2005, II, pp. 862-868). Ya puse de relieve que no era necesario presentar al autor. Basta decir que en la actualidad es Catedrático acreditado de Derecho Mercantil y Director del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Carlos III de Madrid, con una amplia obra, sobradamente conocida, por su indudable calidad, que se extiende por diversos sectores del Derecho Mercantil y en general, del Derecho privado. Pocos autores conocen